

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de mayo de 2017

Núm. Ext. 208

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 262 POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE NAUTLA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC 207/2016 Y SUS RESOLUCIONES INCIDENTALES JDC 207/2016 INC-1, JDC 207/2016 INC-2 Y JDC 207/2016 INC-3 DEL ÍNDICE DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

folio 720

DECRETO NÚMERO 263 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 721

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ.

folio 722

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 723

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 3 de 2017
Oficio número 122/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 262

Por el que se determina el número de ediles del Ayuntamiento de Nautla, Veracruz, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC 207/2016 y sus resoluciones incidentales JDC 207/2016 INC-1, JDC 207/2016 INC-2 y JDC 207/2016 INC-3 del índice de dicho Órgano Jurisdiccional

Artículo único. De conformidad con los artículos 33 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 18 fracción XV, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con base en el Censo de Población y Vivienda de 2010, se determina el número de ediles para el Ayuntamiento de Nautla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	EDILES CORRESPONDIENTES	PRESIDENTE	SÍNDICO	REGIDOR (ES)
NAUTLA	3	1	1	1

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor para el proceso electoral 2020-2021.

Segundo. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, comuníquese el presente Decreto a la ciudadana Eréndira Domínguez Martínez, al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y al Tribunal Electoral de Veracruz.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000513 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 720

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, mayo 16 de 2017
Oficio número 125/2017

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 263

Por el que se reforma el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo único. Se reforma el artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 25. A convocatoria del Secretario Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, el Consejo Estatal sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000584 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciséis día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 721

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones I y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 31 de enero de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 044, el Decreto que crea el Consejo Estatal de Población de Veracruz (COESPO); como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno. El cual tendrá a su cargo la planeación demográfica del Estado, con el objetivo de incluir a la población y sus variables estadísticas en los programas de desarrollo socioeconómico y sociodemográfico que sean formulados en términos del Plan Veracruzano de Desarrollo, del Programa Nacional de Población y los diferentes programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que determine el Ejecutivo Estatal, sus dependencias y los organismos descentralizados;
- II. Que mediante el Decreto que le da origen, ha quedado establecida la estructura de organización del Consejo Estatal de Población de Veracruz, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran;

- III. Que en esa razón, es conveniente precisar las funciones de las unidades administrativas del Consejo Estatal de Población de Veracruz, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo interinstitucional, que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento;
- IV. Que mediante el Decreto que crea el Consejo Estatal de Población de Veracruz, la formulación, implementación, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Población, son unas de las funciones conferidas al COESPO, mismas que requieren de una estructura organizacional adecuada, para dar respuesta a las necesidades de la aplicación de la política de población, con oportunidad y eficiencia; por lo cual se considera indispensable fortalecer la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del COESPO, en apoyo a las tareas sustantivas interinstitucionales que deberá realizar.
- V. Que los cambios económicos, políticos, sociales, culturales, demográficos y tecnológicos han ocurrido de manera sustancial en los últimos treinta años, incorporando diversos aspectos a la estimación y planeación de la dinámica demográfica, lo cual, exige replantear el actuar de las dependencias en favor de la población veracruzana;
- VI. Que la política de población es en la actualidad, un fenómeno multidisciplinario, en constante proceso de renovación, desde un enfoque globalizado, que parte de la sociedad de la información a la sociedad del conocimiento, con influencia multicultural derivada de los diversos procesos migratorios y las realidades económicas, políticas, sociales y morales; y
- VII. Que el presente reglamento fue aprobado por el Consejo Estatal de Población, en la sesión extraordinaria celebrada en el Salón Benito Juárez del Palacio de Gobierno, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Por lo que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE VERACRUZ

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público y tienen por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Población de Veracruz.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **COESPO:** El Consejo Estatal de Población de Veracruz;
- II. **COMUPO:** El Consejo Municipal de Población;
- III. **CONAPO:** El Consejo Nacional de Población;
- IV. **Decreto:** Decreto que crea el Consejo Estatal de Población de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, bajo el número extraordinario 44;
- V. **Pleno del Consejo:** Los integrantes del Consejo Estatal de Población de Veracruz;
- VI. **Presidente:** El titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, que fungirá como Presidente del Consejo Estatal de Población de Veracruz;
- VII. **Secretario Técnico:** El responsable de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población de Veracruz; y
- VIII. **UNFPA:** El Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Artículo 3. De conformidad con el Decreto, el COESPO es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la planeación y ejecución de las políticas estatales en materia de población y otras que se establezcan en las disposiciones aplicables; además es auxiliar en la aplicación de la Ley General de Población, así como de los criterios de coordinación y concertación establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. El COESPO tiene como objetivos:

- I. Inducir, coordinar y concertar con la población, mediante una amplia concientización, la atenuación y regulación de los índices de natalidad, fecundidad, migración y marginación, para satisfacer y mejorar sus niveles de bienestar;
- II. Colaborar y coadyuvar en la regulación y reordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio estatal, fortaleciendo las políticas de ordenamiento territorial y urbano;
- III. Elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de política de población, a fin de que la dinámica de crecimiento y distribución de la población en el territorio de la entidad, impulse los objetivos y estrategias especificadas en el Plan Veracruzano de Desarrollo; y
- IV. Aplicar la política nacional y estatal de población, mediante la coordinación interinstitucional y en pleno apego al comportamiento sociodemográfico de la dinámica poblacional en la entidad.

Artículo 5. El COESPO para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia contará con:

- I. El Pleno del Consejo;
- II. Un Presidente; y
- III. Una Secretaría Técnica.

CAPÍTULO II DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 6. De conformidad con el Decreto, el Pleno del Consejo, se integrará por:

- I. La Secretaría de Gobierno, cuyo titular fungirá como Presidente;
- II. El Secretario Técnico, que será designado por el Gobernador del Estado;
- III. Los titulares de las Secretarías de: Finanzas y Planeación, Educación, Salud, Desarrollo Social, Medio Ambiente, Trabajo, Previsión Social y Productividad, Desarrollo Económico y Portuario, Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- IV. El titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz;
- V. La titular de la Dirección del Instituto Veracruzano de las Mujeres;
- VI. El titular de la Dirección General del Instituto Veracruzano de la Juventud;
- VII. El titular de la Dirección General del Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas;
- VIII. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. El titular de la Coordinación General de Comunicación Social; y
- X. Un Representante de los Consejos Municipales de Población, por cada una de las regiones del Estado.

Artículo 7. El Pleno del Consejo tendrá por objeto conocer, discutir y aprobar los proyectos y programas en materia de población e impulsar las acciones interinstitucionales que considere importantes para la aplicación de la política de población en la entidad.

Artículo 8. El Pleno del Consejo cumplirá las funciones que se enuncian en el artículo 5 del Decreto, además de analizar, gestionar o proponer al Ejecutivo Estatal, el otorgamiento de

recursos para la realización de las actividades consideradas en el artículo anterior.

Artículo 9. Los Integrantes del Pleno del Consejo, deberán:

- I. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Secretario Técnico;
- II. Participar en la integración del Programa Estatal de Población, con proyectos que correspondan a la dependencia o entidad a su cargo o de su representación;
- III. Vincular los proyectos correspondientes con los objetivos del COESPO, los criterios, políticas y lineamientos del CONAPO y el Plan Veracruzano de Desarrollo;
- IV. Disponer y coordinar la instrumentación y desarrollo de los proyectos de su competencia;
- V. Generar información demográfica que apoye las decisiones del COESPO, para la integración de los proyectos a su cargo y fortalecer las acciones que en materia de política de población implementen los sectores público, privado y social;
- VI. Designar, en caso de no poder asistir a la sesión, un suplente, hasta dos niveles jerárquicos inferiores, que pueda tomar decisiones; y
- VII. Presentar los informes y documentos que les sean solicitados por la Secretaría Técnica en materia de política de población.

Artículo 10. El Pleno del Consejo, se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales y en sesiones extraordinarias en las fechas que determine el Presidente, a través del Secretario Técnico, sujetándose a los siguientes criterios:

- I. Las sesiones se llevarán a cabo con al menos la mitad más uno de los integrantes del Pleno del Consejo;
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y quedarán registrados en el acta correspondiente;
- III. El acta de cada sesión será enviada a los integrantes del Pleno del Consejo para su revisión, aprobación y firma, antes de la siguiente sesión ordinaria;
- IV. El Presidente tendrá voto de calidad;
- V. La creación de comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo serán constituidas a iniciativa del Presidente;
- VI. El Pleno del Consejo podrá sesionar en comisiones cuando éstas hayan sido creadas para tratar un asunto en particular, en las que se observará todo lo conducente para las sesiones del Pleno;

VII. La convocatoria para las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; y

VIII. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se deberá hacer por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 11. El Presidente será el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 12. El Presidente tendrá las funciones de:

- I. Presidir el Pleno del Consejo;
- II. Representar al COESPO, en el ámbito de sus competencias;
- III. Previo acuerdo del Gobernador del Estado, establecer los objetivos y metas del Programa Estatal de Población, en coordinación con el CONAPO;
- IV. Disponer la instrumentación del Programa Estatal de Población y la provisión de los recursos que requiera su aplicación;
- V. Conocer los avances y resultados del Programa Estatal de Población y dictar las medidas que estime convenientes para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- VI. Evaluar y aprobar los Proyectos del Programa Estatal de Población;
- VII. Tomar la protesta a los integrantes de los COMUPO;
- VIII. Celebrar Convenios y Acuerdos con los Gobiernos Federal y Municipales, con los Consejos Estatales de Población u Organismos equivalentes de otras Entidades Federativas, así como con los sectores social, educativo y privado;
- IX. Nombrar y remover libremente al personal de la Secretaría Técnica, cuyo nombramiento no esté definido en otra disposición legal; y
- X. Las demás establecidas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 13. La Secretaría Técnica, propondrá al Presidente, la creación de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo necesarios.

Artículo 14. El Presidente presentará al Pleno del Consejo, las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, necesarios para el

eficaz desarrollo del Programa Veracruzano de Población, de los Programas Sectoriales, de los Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión y demás proyectos en materia de política de población.

Artículo 15. Las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, se conformarán de acuerdo a su ámbito de competencia, apoyando las actividades propuestas al Pleno del Consejo, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, serán representadas por los titulares de las dependencias o en su caso el representante designado y se organizarán de acuerdo a sus agendas de trabajo.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría Técnica, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Presidente los asuntos que sean competencia del COESPO;
- II. Participar en los programas y estrategias que, en materia de población, instrumenten la Secretaría de Gobierno del Ejecutivo Estatal y la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal;
- III. Proponer al Presidente, la celebración de convenios en materia demográfica, que sean competencia del COESPO;
- IV. Fungir como acompañante del Presidente en la celebración de acuerdos de colaboración en materia de política de población, con los sectores público, privado, social y educativo;
- V. Presentar los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Pleno del Consejo;
- VI. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, dentro del ámbito de su competencia, informando de ello al Presidente;
- VII. Dirigir y supervisar el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades administrativas y operativas de la Secretaría Técnica;
- VIII. Disponer lo conducente para la elaboración de los Manuales Administrativos y una vez aprobados supervisar su correcta aplicación;
- IX. Conceder permisos o licencias al personal que labora en el COESPO, tomando en consideración las normas aplicables en la materia;

- X. Promover la integración de los Consejos Municipales de Población;
- XI. Dar seguimiento a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales de Población;
- XII. Participar en las reuniones de la Comisión Consultiva de Enlace con Entidades Federativas (COCOEF), convocadas por el CONAPO;
- XIII. Representar por Acuerdo del Presidente, al COESPO, ante el CONAPO, autoridades federales, estatales, municipales y ante los sectores social y privado;
- XIV. Proponer las medidas administrativas para lograr un mejor funcionamiento del COESPO;
- XV. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente, conduciendo los trabajos para el desahogo de la orden del día;
- XVI. Informar al Pleno del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y las actividades realizadas por la Secretaría Técnica;
- XVII. Realizar el pase de lista en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo y declarar la existencia de quórum legal, así como someter el orden del día para su aprobación por el Pleno del Consejo; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y aquéllas que le confiera el Presidente.

Artículo 18. La Secretaría Técnica conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa Sectorial, el Programa Estatal de Población y sus Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión, que para el efecto se autoricen.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Técnica contará con una estructura orgánica, integrada por las unidades administrativas y operativas siguientes:

- I. Departamento de Estudios Sociodemográficos;
 - a) Oficina de Investigación y Planeación; y
 - b) Oficina de Análisis Sociodemográfico.
- II. Departamento de Divulgación y Coordinación Interinstitucional;
 - a) Oficina de Diseño y Comunicación; y

- b) Oficina de Coordinación de Consejos Municipales de Población.
- III. Departamento de Programas de Población;
- a) Oficina de Programas y Estrategias de Comunicación en Población; y
 - b) Oficina de Seguimiento y Evaluación de la Política Demográfica.
- IV. Enlace Administrativo;
- V. Enlace de Informática;
- VI. Secretaría Ejecutiva; y
- VII. Conductor Operativo.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 20. Corresponde a las jefaturas de departamento, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a cada departamento;
- II. Elaborar y proponer a la Secretaría Técnica los proyectos para los Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Secretaría Técnica;
- V. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y a los ciudadanos que lo soliciten;
- VI. Coordinar sus actividades con el resto de los departamentos que integran el COESPO, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que le designe la Secretaría Técnica, e informarle sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Someter a consideración de la Secretaría Técnica, las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de cada departamento;

- X. Presentar por escrito a la Secretaría Técnica, los informes de las actividades realizadas por el departamento; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que les encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Corresponde al Departamento de Estudios Sociodemográficos:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica, los criterios demográficos que deben incluirse en la estructuración de los planes y programas en materia de población y desarrollo;
- II. Elaborar y presentar a la Secretaría Técnica, los indicadores de población sobre crecimiento natural, social y comportamiento del fenómeno migratorio, con base en las estadísticas oficiales;
- III. Desarrollar análisis geoestadísticos sobre el comportamiento de la dinámica demográfica en la entidad;
- IV. Apoyar las actividades de los sectores público, privado, social y educativo, que realicen o promuevan acciones y/o análisis en materia de población;
- V. Participar con dependencias federales, estatales y municipales, en la prevención y solución de problemas relacionados con la dinámica demográfica;
- VI. Presentar a la Secretaría Técnica diagnósticos estatales de grupos y sectores que se relacionen con los fenómenos demográficos de la entidad con base en los indicadores de pobreza, marginación, desarrollo humano y desarrollo social, estimados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), CONAPO, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y cualquier otra instancia con reconocimiento Nacional;
- VII. Elaborar y coordinar estudios e investigaciones sociodemográficas para conocer la demanda actual y futura de la población;
- VIII. Apoyar al Pleno del Consejo en la formulación del Programa Estatal de Población;
- IX. Participar en la elaboración de los Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión, definiendo las líneas de acción;
- X. Apoyar en la actualización de la Guía de Integración y Operación de los Consejos Municipales de Población, de acuerdo a las condiciones sociodemográficas municipales;
- XI. Diseñar los instrumentos de recopilación de información para el levantamiento de encuestas institucionales;
- XII. Coordinar las actividades del área informativa del COESPO;
- XIII. Solventar los rezagos de la población en relación a los

diferentes niveles socioeconómicos y culturales de las regiones del Estado;

- XIV. Mantener actualizados los sistemas de información sociodemográfica de la entidad; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 22. Las atribuciones de las oficinas adscritas a este departamento: Oficina de Investigación y Planeación; y la Oficina de Análisis Sociodemográfico, se establecerán en los Manuales Administrativos.

Artículo 23. Corresponde al Departamento de Divulgación y Coordinación Interinstitucional:

- I. Gestionar y coordinar, conforme al Decreto, la integración de los COMUPO;
- II. Actualizar la Guía de Integración y Operación de los COMUPO, de acuerdo a las condiciones sociodemográficas municipales;
- III. Capacitar a los COMUPO en los diferentes temas considerados en la política de población;
- IV. Apoyar a los COMUPO en el desarrollo de las actividades correspondientes a los proyectos vigentes para atender la demanda de la población;
- V. Realizar, programar e impulsar acciones conjuntas con el Pleno del Consejo;
- VI. Participar en la elaboración de los Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión, definiendo las líneas de acción;
- VII. Apoyar al Pleno del Consejo en la formulación del Programa Estatal de Población;
- VIII. Distribuir y difundir material informativo en materia de política demográfica;
- IX. Difundir acciones interinstitucionales que fomenten prácticas y comportamientos que contribuyan al logro de los objetivos del COESPO;
- X. Difundir las actividades del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA);
- XI. Apoyar la difusión de acciones de Entidades Públicas, privadas, sociales y académicas relacionadas con la política pública de población;
- XII. Elaborar la memoria de los eventos de difusión realizados por el COESPO;

XIII. Realizar spots de radio relacionados con asuntos sociodemográficos;

- XIV. Elaborar boletines informativos relacionados con la celebración de fechas importantes, asociadas a la política de población y dinámica demográfica;
- XV. Promover el Concurso Nacional de Dibujo y Pintura Infantil y Juvenil, convocado por el CONAPO y el UNFPA;
- XVI. Celebrar la eliminatoria estatal del Concurso Nacional de Dibujo y Pintura Infantil y Juvenil, convocado por el CONAPO y el UNFPA, y enviar los dibujos ganadores a la eliminatoria Nacional;
- XVII. Establecer relación institucional con Radio Televisión de Veracruz y la Coordinación de Comunicación Social a fin promover spots de difusión de programas específicos de la dinámica de población;
- XVIII. Realizar campañas de promoción y difusión de materiales educativos y de información demográfica en materia de población; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 24. Las atribuciones de las oficinas adscritas a este departamento: Oficina de Diseño y Comunicación; y Oficina de Coordinación de Consejos Municipales de Población, se establecerán en los Manuales Administrativos.

Artículo 25. Corresponde al Departamento de Programas de Población:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica las estrategias y acciones para la planeación y cumplimiento de los planes y programas en materia de población;
- II. Coordinar las acciones de los subprogramas de población y desarrollo, que apoyen la descentralización de la política de población;
- III. Coordinar las acciones de desarrollo sustentable y capacitación de recursos humanos en materia de política de población;
- IV. Desarrollar acciones interinstitucionales que fomenten prácticas y comportamientos que contribuyan a elevar el bienestar y la calidad de vida de la población y lograr un desarrollo sustentable;
- V. Proporcionar asesoría y material informativo a los sectores público, social, educativo y privado que realicen o promuevan acciones en materia de población para incrementar los contenidos educativos y metodológicos, a través de

- investigaciones en materia demográfica;
- VI. Promover ante la Secretaría Técnica, la firma de Convenios y Acuerdos de Colaboración Interinstitucionales e Intersectoriales;
 - VII. Apoyar en la actualización de la Guía de Integración y Operación de los COMUPO, de acuerdo a las condiciones sociodemográficas municipales;
 - VIII. Integrar y evaluar las metas de población de manera anual;
 - IX. Dar seguimiento y evaluar el avance de las políticas de población con relación a la dinámica demográfica estatal;
 - X. Mantener actualizada la información sobre la normativa aplicable en materia de población;
 - XI. Dar seguimiento a las actividades derivadas de los Convenios de Colaboración firmados por el COESPO con las diferentes instituciones;
 - XII. Apoyar a las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades correspondientes a los proyectos vigentes;
 - XIII. Fungir como enlace con el sector educativo de las instituciones públicas y privadas;
 - XIV. Apoyar al Pleno del Consejo en la formulación del Programa Estatal de Población;
 - XV. Participar en la elaboración de los Programas Presupuestarios e Indicadores de Gestión, definiendo las líneas de acción; y
 - XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 26. Las atribuciones de las oficinas adscritas a este departamento: Oficina de Programas y Estrategias de Comunicación en Población; y Oficina de Seguimiento y Evaluación de la Política Demográfica, se establecerán en los Manuales Administrativos.

Artículo 27. Corresponde al Enlace Administrativo:

- I. Atender los requerimientos de las unidades administrativas y operativas de la Secretaría Técnica, de acuerdo con la normativa aplicable y vigente;
- II. Tramitar los registros y movimientos del personal al servicio de la Secretaría Técnica;
- III. Formular y someter a la consideración de la Secretaría Técnica, el anteproyecto de presupuesto anual del COESPO y proponer las modificaciones que amerite, para su remisión a la Secretaría de Gobierno;

- IV. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos, siguiendo los lineamientos que al efecto establezca la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno;
- V. Proponer a la Secretaría Técnica las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la misma;
- VI. Tramitar ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, el suministro de recursos financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del COESPO;
- VII. Administrar el fondo fijo y realizar las comprobaciones correspondientes;
- VIII. Elaborar los reportes de las asistencias, faltas y licencias del personal del COESPO; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 28. Corresponde al Enlace de Informática:

- I. Mantener actualizada la página oficial y las cuentas del COESPO en las redes sociales;
- II. Consultar permanentemente la cuenta de correo electrónico institucional e informar a la Secretaría Técnica sobre la información recibida;
- III. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la Red Institucional, equipos de cómputo y equipos de impresión del COESPO;
- IV. Diseñar y proponer formatos para la realización de eventos institucionales, entrega de reconocimientos, así como de otros documentos;
- V. Asesorar al personal en el manejo de bases de datos y de los sistemas computacionales;
- VI. Diseñar el formato o instrumento electrónico para la captura de las encuestas que se levanten;
- VII. Mantener actualizados, los equipos y sistemas de cómputo para optimizar el trabajo del COESPO; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Secretaría Técnica.

Artículo 29. Las atribuciones de la Secretaria Ejecutiva y del Conductor Operativo se establecerán en los Manuales Administrativos.

Artículo 30. Las relaciones de trabajo se regirán por la Ley número 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz y los conflictos laborales serán competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE POBLACIÓN

Artículo 31. Los Consejos Municipales de Población son una estructura municipal que facilita la coordinación municipal y regional con el COESPO. Integrado por funcionarios públicos de cada Ayuntamiento y personas de la sociedad civil, encargadas de orientar, desarrollar y promover acciones con base en las condiciones sociodemográficas del entorno local, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de los municipios.

Artículo 32. El COMUPO estará a cargo del Presidente Municipal y se instalará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. La toma de protesta de los COMUPO estará a cargo del Presidente del COESPO o en su caso del Secretario Técnico.

Artículo 34. Los COMUPO estarán integrados por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Vocales.

Artículo 35. La presidencia del COMUPO deberá ser ocupada por el Presidente Municipal, y será quien represente y presida la Asamblea General del Pleno, asimismo coordinará y apoyará en la instalación y seguimiento de las actividades del COMUPO; desarrollará la función de representante del COMUPO ante el sector público, privado y social.

Artículo 36. El Secretario Técnico tendrá la función operativa y de coordinación del COMUPO; este puesto puede ser ocupado por el Secretario del Ayuntamiento o personal que realice las funciones de Desarrollo Social, Salud o Educación en el Ayuntamiento.

Artículo 37. Los Vocales atenderán y propondrán las estrategias y acciones de manera coordinada, en cumplimiento de los Programas Estatal y Municipal de Población, pudiendo integrarse por comisiones de acuerdo a las necesidades demográficas del municipio. El número de vocales de cada COMUPO será determinado por las necesidades del Ayuntamiento; estos podrán ser:

- I. Un integrante de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional o su equivalente;
- II. El titular de la Dirección de Educación del Ayuntamiento o integrante de la Comisión de Educación;

- III. Un representante del personal que realice las funciones de Salud y Asistencia en el Ayuntamiento;
- IV. La titular del Instituto Municipal de las Mujeres;
- V. El o la responsable de los programas de atención a la Juventud del Ayuntamiento;
- VI. El titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- VII. El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Municipal);
- VIII. Un representante del Sector Educativo (director(a) o docente adscrito a alguna escuela del municipio);
- IX. Un representante del Sector Salud (médico o enfermera(o) de algún centro de salud del municipio); y
- X. Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que desarrolle actividades de promoción de salud, educación sexual o género.

Artículo 38. Todos los nombramientos de los integrantes del COMUPO serán honoríficos.

Artículo 39. El COMUPO deberá:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Población (PMP), en congruencia con el Programa Nacional de Población, el Programa Estatal de Población y el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal y estatal; analizar y difundir la información sociodemográfica del municipio y coordinarse con las instancias federales y estatales para desarrollar proyectos sociodemográficos locales, que contribuyan al desarrollo de su municipio;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Secretario Técnico;
- IV. Disponer y coordinar la instrumentación y desarrollo de los proyectos de su competencia con los objetivos del COMUPO;
- V. Generar información demográfica que apoye a las decisiones del COMUPO; y
- VI. Los miembros del COMUPO, deberán presentar los informes y documentos que les sean solicitados por el Secretario Técnico.

Artículo 40. El COMUPO, se reunirá en sesiones ordinarias semestrales y en sesiones extraordinarias en las fechas que determine el Presidente, a través del Secretario Técnico, sujetándose a los siguientes criterios:

- I. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y quedarán registrados en el acta correspondiente;
- II. El acta de cada sesión será enviada a los integrantes del COMUPO para su revisión, aprobación y firma, antes de la siguiente sesión;
- III. El acta de cada sesión, debidamente aprobada y firmada, deberá ser enviada al COESPO;
- IV. El Presidente tendrá voto de calidad; y
- V. La creación de comisiones, subcomisiones o grupos de trabajo serán constituidas a iniciativa del Secretario Técnico.

Artículo 41. Uno de los COMUPO podrá fungir como representante regional ante el Pleno del Consejo, debiendo contar con Acta de Cabildo que avale su instalación y que su municipio sea representativo de la problemática sociodemográfica de la región a la que pertenece.

Artículo 42. La representación de los Consejos Municipales de Población ante el Pleno del Consejo, tendrá una duración de un año, contado a partir de su incorporación al Pleno del Consejo y será rotativa con otro COMUPO de la región.

Artículo 43. El COESPO otorgará a los COMUPO la Guía de Integración y Operación de los Consejos Municipales de Población, para su debido funcionamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Cuarto. La obligación relativa a la elaboración del Programa Municipal de Población, aplicará a las Administraciones Municipales que inician funciones a partir del año 2018.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 722

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 42, 49, fracciones I, XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 5 y 8 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1 fracciones I y XVI, 2 fracción V, 47 fracción IV y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2016-2018 establece las bases de las políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda. Siendo que, plantea consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental. A la par de ello, se establece como acciones, la implementación y puesta en marcha del Programa de Regularización de Viviendas de Programas sociales, como una estrategia para reorientar con criterios de sustentabilidad, los programas de mejora de vivienda para los espacios rurales y urbanos.

Segundo. Que dentro de los objetivos, estrategias y acciones específicas, el Plan Veracruzano de Desarrollo establece la creación de una ley que determine las formas de asociación municipal en las zonas metropolitanas propiciando de esta manera la alineación de la normatividad estatal en materia de desarrollo urbano sustentable, regional y vivienda con la protección ambiental.

Tercero. Que es primordial realizar un análisis para estudiar el fenómeno metropolitano y proponer una nueva delimitación de las zonas en que se encuentra dividido el Estado de Veracruz, de acuerdo a su potencial económico y vocación ambiental.

Cuarto. Que en materia de desarrollo urbano es necesario crear un comité que permita coordinar las acciones y los procedimientos materia del presente Decreto, así como del seguimiento y la evaluación del proceso de elaboración, aplicación y actualización de los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, que prevén la planeación del uso sustentable del suelo, así como vigilar estrictamente el otorgamiento de cambios de uso de suelo en el Estado de Veracruz, principalmente en los municipios que no cuentan con planeación estratégica, planes de zonas metropolitanas y conurbadas.

Quinto. En materia de desarrollo de la vivienda es necesario crear un comité que permita dar solución a las viviendas que han sido ocupadas por personas distintas a los beneficiarios de programas federales y estatales, también existen inmuebles provenientes de programas, que se encuentran en abandono a pesar de existir la necesidad de muchas familias veracruzanas de tener un hogar, esto es resultado de la movilidad natural de la población y de las necesidades económicas de cada región.

Sexto. Que los artículos 2 fracción V y 47 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevén la existencia de un Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, mismo que fue creado y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 470 de fecha 29 de noviembre de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo primero. Se crea el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un órgano de la administración pública del Estado, de consulta y participación ciudadana, de carácter estatal, de zona conurbada y municipal, encargado de definir, jerarquizar, seguir y evaluar los programas y acciones de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda.

Artículo segundo. El principal objetivo del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será impulsar el

desarrollo urbano del Estado, agilizando los trámites que de manera conjunta realizan las dependencias relacionadas con el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda, propiciando mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para el reconocimiento de los asentamientos ubicados dentro del territorio veracruzano.

Artículo tercero. El Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecerá una estrecha comunicación y colaborará con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, reduciendo con ello los procesos en la administración pública estatal, con un enfoque innovador que permita elevar la calidad de la gestión pública.

Artículo cuarto. El Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá sesionar dentro de los primeros sesenta días de cada año, estableciendo dentro de la primera sesión el calendario de las futuras sesiones, en reuniones ordinarias o de carácter extraordinario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Dicho Consejo, celebrará sus sesiones en el inmueble que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social del Estado o donde acuerde el Gobernador del Estado.

Cada integrante del Consejo antes mencionado se compromete a dar seguimiento puntual a cada uno de los acuerdos y compromisos que se asienten en las minutas de trabajo que serán levantadas en cada sesión.

Artículo quinto. El Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su carácter de Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Protección Civil, en su carácter de Consejero;
- IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, en su carácter de Consejero;
- V. El titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en su carácter de Consejero;
- VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en su carácter de Consejero;
- VII. El titular del Instituto Veracruzano de la Vivienda, en su carácter de Consejero;
- VIII. El titular de la Dirección General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en su carácter de Consejero;
- IX. El Presidente de la Cámara Nacional de Vivienda, en su carácter de Consejero;

- X. El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Veracruz, en su carácter de Consejero; y
- XI. El titular de la Contraloría General del Estado, en su carácter de Comisario.

Los cargos del Consejo serán honoríficos y no causarán erogación alguna al mismo.

Podrán integrarse al Consejo, con carácter de invitados, cuando el tema a tratar así lo requiera, los representantes de las delegaciones federales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS); de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); de Petróleos Mexicanos (Pemex); del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y de la Procuraduría Agraria, así como los presidentes municipales, a través de una comisión representativa, y los organismos operadores de agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Consejo no generará mayor burocracia, actuará con autonomía de gestión y será un órgano especializado en la materia.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los comités siguientes: Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda que será un organismo interdisciplinario que regule la actividad del desarrollo urbano y la vivienda dentro del marco legal vigente; así como el Comité para la Regularización de Viviendas, como un organismo interdisciplinario encargado de llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de determinar y agilizar la regulación de la vivienda; y todos aquellos que se requieran a efecto de cumplir con las obligaciones encomendadas al Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Participar de manera coordinada con las autoridades federales, estatales y municipales así como iniciativa privada, en materia de desarrollo urbano y vivienda, para garantizar la planeación y el ordenamiento territorial del Estado en cuanto a dosificación de suelo, vivienda, infraestructura, equipamiento urbano y de servicios públicos en él comprendidos, así como establecer mecanismos de simplificación de trámites;
- III. Establecer coordinación entre los tres niveles de gobierno para la regulación de los asentamientos humanos en el Estado;
- IV. Verificar desde la planeación, fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los cen-

- tros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
- V. Intervenir, mediante el seguimiento y evaluación, en el ordenamiento territorial del Estado, en lo relativo a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través del señalamiento de áreas susceptibles para el desarrollo inmobiliario, identificación de zonas no aptas para el desarrollo, actualización conforme a las nuevas políticas federales y cumplimiento de los programas de desarrollo urbano vigentes;
- VI. Adecuar la orientación general y estrategias a la política nacional y estatal de ordenamiento territorial, urbano y de vivienda;
- VII. Instrumentar acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;
- VIII. Coordinar con el gobierno federal y los municipios, las acciones para el desarrollo sostenible de las zonas conurbadas y metropolitanas del Estado;
- IX. Proporcionar asistencia técnica a los municipios, dependencias del orden federal y estatal, desarrolladores de vivienda y del sector social que lo soliciten, en el seguimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y vivienda;
- X. Prever el ordenamiento territorial del Estado y promover el desarrollo urbano de los asentamientos humanos en él comprendidos a través de acciones preventivas y correctivas, en apego a las disposiciones legales en materia de medio ambiente y protección civil;
- XI. Promover en coordinación con los municipios y la iniciativa privada la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable;
- XII. Promover la participación y colaboración de los diversos órdenes de gobierno y de los miembros de la iniciativa privada que son afines al objeto del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Sugerir acciones que respondan a las necesidades de la población en materia urbana y vivienda;
- XIV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XV. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo Séptimo. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Enriquecer la conceptualización del desarrollo urbano en la legislación vigente;
- II. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, y agilizar los trámites necesarios;

- III. Establecer una estrecha coordinación entre las autoridades del Gobierno del Estado y las dependencias y organismos federales en materia de provisión y regulación de la vivienda;
- IV. Contribuir a una estrecha coordinación y permanente comunicación entre las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Protección Civil, de tal suerte que los trámites se agoten según el Manual de Organización y Procedimientos; y
- V. Dar vista a los órganos competentes para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a los integrantes del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que incumplan las acciones requeridas por éste.
- XI. Llevar el libro de control de las minutas de las sesiones el Consejo;
- XII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Rendir al Consejo, un informe mensual respecto de las acciones llevadas a cabo en cada sesión;
- XIV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o para el caso de que lo soliciten dos o más miembros;
- XV. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que se generen motivo de las funciones del Consejo; y
- XVI. Las demás que le asigne el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Octavo. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Designar a su suplente en la sesión de instalación del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;
- II. Convocar por escrito a las sesiones del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
- III. Preparar y enviar junto con la convocatoria a las sesiones del Consejo, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, por lo menos 5 días hábiles previos a la reunión;
- IV. Solicitar la acreditación de los miembros del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la sesión;
- VI. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Establecer, en congruencia con la normatividad vigente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá ajustarse el Consejo;
- VIII. Informar a las dependencias involucradas las acciones del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda;
- IX. Elaborar y dar lectura a la minuta de acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
- X. Establecer una base de datos en la que se contengan los diversos trámites proporcionados al Consejo, relacionados con la autorización de la licencia de uso de suelo con fines habitacionales (fraccionamientos), especiales (comerciales, servicios e industriales), asentamientos humanos (irregulares y de nueva creación) e identificación de zonas de riesgo;

Cuando no se realice la sesión del Consejo en la fecha señalada, se deberá convocar su celebración dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo Noveno. Los Consejeros, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a cada una de las sesiones que convoque el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Articular el seguimiento de los compromisos contraídos ante la coordinación general, para el debido cumplimiento del objeto del Consejo;
- III. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que surjan ante el Consejo;
- IV. Informar en un lapso no mayor de 10 días hábiles posteriores a la sesión del Consejo, respecto del seguimiento y/o acción que se llevará a cabo sobre las solicitudes que les hayan sido entregadas; y
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las minutas levantadas en cada sesión, con la finalidad de evaluar la eficacia de los compromisos contraídos en las sesiones.

Artículo Décimo. Durante la sesión de instalación del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los integrantes formularán por escrito la designación de su suplente, el cual deberá ser funcionario de la dependencia que corresponda, con un nivel no menor al correspondiente a un Director, y tendrá facultad de emitir resolutivos o dictámenes en materia de protección civil, medio ambiente y específicamente en desarrollo urbano, asimismo:

- I. El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente, será suplido en su ausencia por el Secretario Técnico;
- II. El Secretario Técnico será suplido en su ausencia por el

Director General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, o por el servidor público que expresamente designe de manera escrita el Secretario Técnico;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo Decimoprimer. El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, dependerá directamente del Consejo de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como objetivos y facultades las que se señalen en el presente Capítulo.

Artículo Decimosegundo. Los objetivos del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda serán los siguientes:

- I. Establecer los lineamientos para evaluar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo urbano y vivienda en el Estado, estableciendo las reglas de operación para agilizar los trámites;
- II. Coordinar las instancias estatales que intervienen en los trámites para la autorización de los proyectos de desarrollo urbano y vivienda;
- III. Presentar ante el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, las propuestas de simplificación administrativa en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Coadyuvar con las dependencias que forman parte del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las gestiones necesarias para agilizar los trámites; y
- V. Orientar a los desarrolladores para agilizar los trámites a seguir ante las dependencias federales, estatales y municipales.

Artículo Decimotercero. El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, permitirá establecer una estrecha comunicación con el gobierno federal, estatal y municipal, reduciendo con ello los procesos en la administración pública estatal, con un enfoque innovador que permita elevar la calidad de la gestión pública.

Artículo Decimocuarto. El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá sesionar dentro de los primeros sesenta días de cada año, estableciendo dentro de la primera sesión el calendario de las futuras sesiones.

El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, sesionará válidamente en reuniones ordinarias o de carácter extraordinario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos tomados, quedarán plasmados a través de una minuta de trabajo para el seguimiento puntual por cada uno

de los representantes del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que será firmada por los asistentes.

El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrará sus sesiones en el inmueble que ocupa la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo Decimoquinto. El Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su carácter de Presidente;
- II. El titular de la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda del Instituto Veracruzano de la Vivienda, en su carácter de Secretario Técnico;
- III. El Director General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil en su carácter de vocal;
- IV. El titular de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente, en su carácter de vocal;
- V. El titular de la Dirección General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en su carácter de vocal;
- VI. El titular de la Dirección General de Planeación, Evaluación y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado, en su carácter de vocal;
- VII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda del Estado en su carácter de vocal;
- VIII. El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Veracruz en su carácter de vocal; y
- IX. Un perito en Desarrollo Urbano, en su carácter de vocal.

Podrán integrarse al Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda con carácter de invitados, cuando el tema a tratar así lo requiera, los representantes de las delegaciones federales, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS); de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); de Petróleos Mexicanos (Pemex); del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); y de la Procuraduría Agraria, así como los presidentes municipales a través de una comisión representativa, y los organismos operadores de agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los invitados a las reuniones tendrán voz, pero no voto.

Los cargos del Comité serán honoríficos y no causaran erogación alguna al mismo.

Artículo Decimosexto. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer pública la información a través de medios electrónicos o impresos de su existencia como órgano interdisciplinario, así como los requisitos que debe contener todo proyecto, para poder ser ingresado en la ventanilla;
- II. Recibir a través de la ventanilla los proyectos debidamente integrados para que en un plazo no mayor a noventa días, se emita el dictamen correspondiente;
- III. Podrá recibir del desarrollador, un anteproyecto para una revisión preliminar con carácter informativo, dicha revisión no será considerada dentro del plazo de noventa días para dar respuesta definitiva por parte del Comité;
- IV. Establecer mecanismos de simplificación de trámites;
- V. Promover la coordinación de acciones entre la administración pública Federal, Estatal y municipal, que fortalezcan el desarrollo territorial sostenible de los asentamientos humanos y la atención a zonas de riesgos de dichos asentamientos;
- VI. Instrumentar acciones en materia de ordenamiento territorial y vivienda;
- VII. Supervisar, vigilar y evaluar las acciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Sugerir acciones que respondan a las necesidades de la población en materia urbana;
- IX. Elaborar sus Manuales de Organización y Procedimiento; y
- X. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Protección Civil, y la normatividad en materia de medio ambiente y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo Decimoséptimo. El Presidente del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a sus reuniones del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo al calendario de sesiones establecido durante la sesión de instalación;
- II. Preparar y enviar junto con la convocatoria a reuniones, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de por lo menos cinco días previos a la reunión;
- III. Enriquecer la conceptualización del desarrollo urbano en la legislación vigente, mediante propuestas de creación y/o modificación de la misma;
- IV. Crear e implementar la ventanilla, para la recepción y atención a las diversas solicitudes de la ciudadanía;
- V. Garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano, para unificar y agilizar los trámites que requieren de forma individual las dependencias que así lo soliciten;
- VI. Establecer una estrecha coordinación entre las autoridades federales y estatales en materia de provisión y regulación de la vivienda;
- VII. Contribuir a una estrecha coordinación y permanente comunicación entre las Secretarías de Desarrollo Social,

Medio Ambiente y Protección Civil, de tal manera que los trámites se agoten según el manual de organización y procedimientos de este Comité;

- VIII. Establecer una base de datos en la que se contengan los diversos trámites proporcionados al Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, relacionados con la autorización de la licencia de uso de suelo con fines habitacionales (fraccionamientos), especiales (comerciales, servicios e industriales), asentamientos humanos (irregulares y de nueva creación) e identificación de zonas de riesgo;
- IX. Dar vista a los órganos competentes para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial de los Servidores Públicos, respecto a los integrantes de las dependencias que forman parte de este Comité que incumplan con sus obligaciones dentro del mismo; y
- X. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o para el caso de que lo soliciten dos o más miembros.

Artículo Decimoctavo. El Secretario Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Designar a su suplente, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico, en la sesión de instalación del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. Solicitar la acreditación de los miembros del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;
- IV. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;
- V. Informar a las dependencias involucradas las acciones del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. Elaborar y dar lectura a la minuta de acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
- VII. Llevar el libro de control de las minutas de las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Rendir al Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, un informe mensual respecto de las acciones llevadas a cabo en cada sesión;
- X. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que se generen motivo de las funciones del Comité; y
- XI. Las demás que le asigne el Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda en el ejercicio de sus funciones.

Cuando no se lleve a cabo la sesión de dicho Comité en la fecha señalada, nuevamente se deberá convocar su celebración dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo Decimonoveno. Los integrantes del Comité Técnico

de Desarrollo Urbano y Vivienda, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a cada una de las sesiones que se convoquen;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que surjan ante él; y
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las minutas levantadas en cada sesión, con la finalidad de evaluar la eficacia de los compromisos contraídos en las sesiones.

Artículo Vigésimo. Los integrantes del Comité Técnico de Desarrollo Urbano y Vivienda, formularán por escrito durante la sesión de instalación, la designación de su suplente, el cual deberá ser funcionario de la dependencia que corresponda, con un nivel similar a un Director, o en su caso un Subdirector de área o su equivalente quien tendrá la facultad de emitir resolutivos o dictámenes en materia de protección civil, medio ambiente, vivienda y desarrollo urbano.

CAPÍTULO TERCERO COMITÉ PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo Vigésimoprimer. El Comité para la Regularización de Viviendas, dependerá directamente del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como objetivos y facultades las que se señalen en el presente Capítulo.

Artículo Vigésimosegundo. Los objetivos del Comité para la Regularización de Viviendas será el siguiente:

- I. Establecer los lineamientos para verificar y validar la ocupación de la vivienda construida por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales;
- II. Establecer los lineamientos para la eficaz y eficiente escrituración de las viviendas de los diversos programas sociales de apoyo a la vivienda;
- III. Fomentar la legal ocupación de las viviendas provenientes de los diversos programas sociales de apoyo;
- IV. Coordinar las instancias estatales que intervienen en los trámites para la escrituración de la vivienda proveniente de los diversos programas sociales de apoyo a la vivienda; y
- V. Coadyuvar con las dependencias que forman parte de este Comité, respecto de la regularización, escrituración y entrega de viviendas relativas a agilizar los trámites de los diversos programas sociales.

Artículo Vigésimotercero. El Comité para la Regularización de Viviendas, permitirá establecer una estrecha comunicación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, reduciendo con ello los procesos en la administración pública del Estado, con un enfoque innovador que permita elevar la calidad de la gestión pública.

Artículo Vigésimocuarto. El Comité para la Regularización de Viviendas, deberá sesionar dentro de los primeros sesenta días de cada año, estableciendo dentro de la primera sesión el calendario de las futuras sesiones, sesionando cuando menos una vez cada dos meses, en reuniones ordinarias o de carácter extraordinario, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos tomados, quedarán plasmados a través de una minuta de trabajo para el seguimiento puntual por cada uno de los representantes de dicho Comité, misma que será firmada por los asistentes, y celebrará sus sesiones en el inmueble que ocupa el Instituto Veracruzano de la Vivienda.

Artículo Vigésimoquinto. El Comité para la Regularización de Viviendas, estará integrado por:

- I. El titular de la Gerencia General del Instituto Veracruzano de la Vivienda, en su carácter de Presidente;
- II. El titular de la Subgerencia de Planeación y Programas de Vivienda del Instituto Veracruzano de la Vivienda, en su carácter de Secretario Técnico;
- III. El titular de la Dirección General de Gobernación de la Secretaría de Gobierno en su carácter de vocal;
- IV. El titular de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en carácter de vocal;
- V. El titular de la Dirección General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno, en carácter de vocal;
- VI. El titular de la Dirección General de Planeación y Regulación de la Secretaría de Protección Civil, en su carácter de vocal;
- VII. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en su carácter de vocal;
- VIII. El titular de la Dirección General del Patrimonio del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en su carácter de vocal; y
- IX. El titular de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Veracruz, en su carácter de vocal;

Podrán integrarse al Comité para la Regularización de Viviendas con carácter de invitados, cuando el tema a tratar así lo requiera, los representantes de las delegaciones federales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS); de la Comisión Federal de Electricidad (CFE); de Petróleos Mexicanos (Pemex); del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); el Colegio de Notarios del Estado de Veracruz y de la Procuraduría Agraria, así como los presidentes municipales a través de una comisión representativa, y los organismos operadores de agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los comités de contraloría ciudadana. Los invitados a las reuniones tendrán voz, pero no voto.

Los cargos del Comité serán honoríficos y no causarán erogación alguna al mismo.

Artículo Vigésimosexto. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité para la Regularización de Viviendas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar la ocupación de la vivienda construida por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales en los que intervino el Instituto Veracruzano de la Vivienda;
- II. Instruir al área competente del Instituto Veracruzano de la Vivienda a efecto de llevar a cabo la escrituración de las viviendas construidas por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales en los que intervino el Instituto Veracruzano de la Vivienda a favor de los beneficiarios que este comité determine;
- III. Promover la coordinación de acciones entre la administración pública federal, estatal y municipal, a fin de regularizar las viviendas construidas por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales en los que intervino el Instituto Veracruzano de la Vivienda a favor de quien este Comité determine;
- IV. Elaborar los lineamientos para la escrituración, regularización y entrega de las viviendas construidas por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales en los que intervino el Instituto Veracruzano de la Vivienda;
- V. Elaborar sus Manuales de Organización y Procedimientos; y
- VI. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Protección Civil, y la normatividad en materia de medio ambiente y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo Vigésimoséptimo. El Presidente del Comité para la Regularización de Viviendas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar por escrito a sus reuniones de acuerdo al calendario de sesiones establecido durante la sesión de instalación;
- II. Preparar y enviar junto con la convocatoria a sus reuniones, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar, con una antelación de por lo menos cinco días previos a la reunión;
- III. Establecer una estrecha coordinación entre las autoridades federales y estatales en materia de regulación de la vivienda proveniente de programas sociales;
- IV. Contribuir a una estrecha coordinación y permanente comunicación entre las Secretarías de Desarrollo Social y Protección Civil, de tal manera que los trámites se agoten según el manual de organización y procedimientos de este Comité para la Regularización de Viviendas;
- V. Dar vista a los órganos competentes para imponer sanciones conforme a la Ley de Responsabilidades y Situación

Patrimonial de los Servidores Públicos, respecto a los integrantes de las dependencias que forman parte de este Comité que incumplan con sus obligaciones dentro del mismo; y

- VI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o para el caso de que lo soliciten dos o más miembros.

Artículo Vigésimoctavo. El Secretario Técnico de Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar la acreditación de los miembros del Comité para la Regularización de Viviendas;
- II. Tomar lista de asistencia y determinar la validez de la reunión;
- III. Fungir como moderador en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Informar a las dependencias involucradas las acciones del Comité;
- V. Elaborar y dar lectura a la minuta de acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
- VI. Llevar el libro de control de las minutas de sus sesiones;
- VII. Dar seguimiento hasta su cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité para la Regularización de Viviendas en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Rendir al Comité para la Regularización de Viviendas, un informe mensual respecto de las acciones llevadas a cabo en materia de regularización;
- IX. Dar fe y certificar, previa confrontación o cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que se generen con motivo de sus funciones; y
- X. Las demás que le asigne el Comité para la Regularización de Viviendas en el ejercicio de sus funciones.

Cuando no se lleve a cabo la sesión del Comité para la Regularización de Viviendas en la fecha señalada, nuevamente se deberá convocar su celebración dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo Vigésimonoveno. Los vocales del Comité para la Regularización de Viviendas, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a cada una de las Sesiones que convoque el Comité para la Regularización de Viviendas;
- II. Analizar y aprobar los censos de ocupación de viviendas que se presenten en dicho Comité;
- III. Validar y aprobar la ocupación de la vivienda construida por el Estado, dentro de los diversos programas sociales federales y estatales en los que intervino el Instituto Veracruzano de la Vivienda;
- IV. En general, votar los puntos presentados dentro de cada sesión del Comité;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que surjan ante él; y
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos establecidos en las

minutas levantadas en cada sesión, con la finalidad de evaluar la eficacia de los compromisos contraídos en las sesiones.

Artículo Trigésimo. Los integrantes del Comité para la Regularización de Viviendas formularán por escrito durante la sesión de instalación, la designación de su suplente, el cual deberá ser funcionario de la dependencia que corresponda, con un nivel similar a un Director, o en su caso un Subdirector de área o su equivalente, quien tendrá las mismas facultades que el titular.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Se abroga el Decreto de creación del Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda del Estado de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 470, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Una vez instalado formalmente el Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá emitir sus Manuales de Organización y Procedimientos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, posteriores a la publicación de este Decreto.

Sexto. La instalación de los Comités que formen parte de este Consejo de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se efectuarán dentro de los diez días hábiles, posteriores a la primera sesión del presente Consejo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 723

A V I S O

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

Director de la *Gaceta Oficial*: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx